



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C.

(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 2957

Bogotá, 11 de octubre de 2019

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces
MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL
Ciudad.-**

REF.: TUTELA 110013103020201900554-00

DE: FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO C.C. 4.149.062

**CONTRA: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el
MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

*Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído de fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este despacho **ADMITIÓ A TRAMITE** el asunto de la referencia.*

*Igualmente dispuso oficiarle, para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, y en el término improrrogable de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de la presente decisión, rindan informe detallado sobre los hechos y fundamentos de la tutela.*

Asimismo deberá enterar sobre la existencia de esta acción constitucional a los participantes en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional del Ministerio de Salud y la Protección Social, a través del medio masivo de comunicación que eventualmente hubiesen determinado para los fines publicitarios del proceso [página web], sobre la admisión de la presente acción y a fin de que, si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien dentro del término referido.

Lo anterior so pena de dar aplicación al art. 20 del decreto 2591 de 1991, respecto de la presunción de veracidad.

Para el efecto se envía copia de la solicitud de tutela y anexos.

Cordialmente,


HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C.

(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 2958

Bogotá, 11 de octubre de 2019

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad.-**

REF.: TUTELA 110013103020201900554-00

DE: FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO C.C. 4.149.062

**CONTRA: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el
MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

*Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído de fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este despacho **ADMITIÓ A TRAMITE** el asunto de la referencia.*

*Igualmente dispuso oficiarle, para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, y en el término improrrogable de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de la presente decisión, rindan informe detallado sobre los hechos y fundamentos de la tutela.*

Asimismo deberá enterar sobre la existencia de esta acción constitucional a los participantes en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional del Ministerio de Salud y la Protección Social, a través del medio masivo de comunicación que eventualmente hubiesen determinado para los fines publicitarios del proceso [página web], sobre la admisión de la presente acción y a fin de que, si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien dentro del término referido.

Lo anterior so pena de dar aplicación al art. 20 del decreto 2591 de 1991, respecto de la presunción de veracidad.

Para el efecto se envía copia de la solicitud de tutela y anexos.

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C.

ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 2959

Bogotá, 11 de octubre de 2019

Señor

REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA
Ciudad.-

REF.: TUTELA 110013103020201900554-00

DE: FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO C.C. 4.149.062

CONTRA: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el
MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.

*Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído de fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este despacho **ADMITIÓ A TRAMITE** el asunto de la referencia.*

*Igualmente dispuso oficiarle, para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, y en el término improrrogable de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de la presente decisión, rindan informe detallado sobre los hechos y fundamentos de la tutela.*

Lo anterior so pena de dar aplicación al art. 20 del decreto 2591 de 1991, respecto de la presunción de veracidad.

Para el efecto se envía copia de la solicitud de tutela y anexos.

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO.-





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veinte Civil Del Circuito de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No 14-33 Piso 2 Tel: 281-1323
"COMPLEJO JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA"

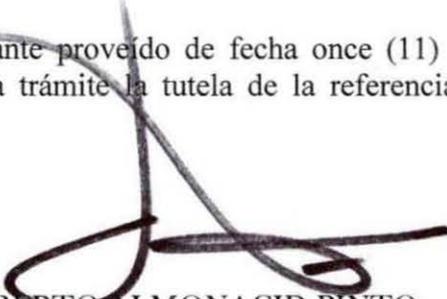
TELEX N° 1777

Señor
FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO
feyer1981@gmail.com
Ciudad

REF.: TUTELA 110013103020201900554-00
DE: FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO C.C. 4.149.062
CONTRA: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Comunico y notifico que mediante proveído de fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió a trámite la tutela de la referencia y se negó la medida provisional solicitada.

Cordialmente,


HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veinte Civil Del Circuito de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No 14-33 Piso 2 Tel: 281-1323
"COMPLEJO JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA"

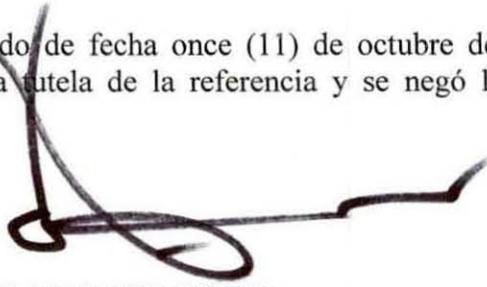
TELEX N° 1777

Señor
FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO
feyer1981@gmail.com
Ciudad

REF.: TUTELA 110013103020201900554-00
DE: FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO C.C. 4.149.062
CONTRA: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Comunico y notifico que mediante proveído de fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió a trámite la tutela de la referencia y se negó la medida provisional solicitada.

Cordialmente,


HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario.-





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110113575 DEL 16-08-2018

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 23918, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera del Ministerio de Salud y Protección Social, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **doscientos setenta y cinco (275) empleos, con trescientos ochenta y un (381) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio de Salud y Protección Social**, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ "ARTÍCULO 51*. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31 (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada,



Radicado N°. 201942400102762
2019 - 01 - 25 02:56:39 Folios: N/A (WEB) Anexos: 3
Destino: 4240 G. ATENCI- Rem/D: FEYER LEAN ROLDAN
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web
<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>
Código de verificación: eae92
Página: 1 de 2

BOGOTA D.C. , 25 de enero de 2019

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Ciudad

Asunto : SOLICITUD DE INFORMACION CONVOCATORIA 428 TECNICO ADMINISTRATIVO

Respetada Doctora:

Dando respuesta a la comunicación emitida por usted con radicado 201844201563251, donde me informa que la persona que ocupa el primer lugar en la convocatoria 428 de 2016; para el cargo técnico administrativo código 3124 grado 16 OPEC 23918 correspondiente a la resolución 20182110113575; no ha tomado posesión del empleo, me gustaría saber el motivo por el cual esta persona no a tomado dicha posesión y cual es el plazo para para dicho acto y cualquier información adicional referente a dicha convocatoria.

Agradezco su valiosa colaboración.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. 1548446106_85012.pdf sha1sum: a5360705657ac20e8213a81597e238e3b28fe884
2. 1548446121_10049.pdf sha1sum: 8c1dbd7d1ec85ad93f2e959a9c1dfcd153accac2
3. 1548446151_18524.pdf sha1sum: baebd73cb0c0d717a0339c019717929a68b48c25



La salud
es de todos

Minsalud



Radicado N°. 201942400102762
2019 - 01 - 25 02:56:39 Folios: N/A (WEB) Anexos: 3
Destino: 4240 G. ATENCI- Rem/D: FEYER LEAN ROLDAN
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web
<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>
Código de verificación: eae92
Página: 2 de 2

Atentamente,

FEYER LEANDRO ROLDAN

C.C. 4149062

carrera 5 este # 26-80 sur BOGOTA D.C., .
COLOMBIA

Tel. 3174030525

feyer1981@gmail.com

Medio de notificación: Correo Electronico.

201944200132921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201944200132921

Fecha: 06-02-2019

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

CORREO CERTIFICADO

Señor:

FEYER LEANDRO ROLDAN

Carrera 5 este # 26 – 80 sur

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información de la convocatoria 428 de 2016. Radicado Minsalud No. 201942400102762 del 25 de enero de 2019.

Respetado señor Roldan:

Con el objeto de atender la solicitud recibida en esta Subdirección con el radicado de la referencia, procedo a contestar su petición, en los siguientes términos de conformidad con la normatividad que regula la actual situación de la Convocatoria 428 de 2016:

LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA SUSPENSION PROVISIONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE ORIGINA EN UNA DECISION JUDICIAL

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia." (Se resalta)*

En consonancia con las normas comentadas, el Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo y el señor Wilson García Jaramillo de forma paralela elevaron el medio de control de nulidad simple contra el Acuerdo No.20161000001296 del 29 de julio de 2016 -convocatoria 428 de 2016- en el cual solicitaron como medida cautelar la suspensión provisional de los Acuerdos No.20161000001296 de 29 de julio de 2016 y No.20171000000086 de 01 de junio de 2017 que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.



La salud
es de todos

Minsalud

201944200132921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201944200132921

Fecha: 06-02-2019

Página 2 de 3

El conocimiento de estos medios de control le correspondió al Consejo de Estado, Sección Segunda, al primer proceso se le asignó el radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00 y al segundo el 11001-03-25-000-2018-00368-00-.

Bajo este marco procesal, el 23 de agosto de 2018, dentro del radicado 1001-03-25-000-201700326-00, el Magistrado William Hernández Gómez expidió el auto interlocutorio 0-261-2018 mediante el cual suspendió provisionalmente la Convocatoria 428 de 2016, de forma posterior, aclaró dicho auto mediante providencia 0-294-2018 del 06 de septiembre de 2018, a través de la cual precisó que la medida cautelar de suspensión provisional solo está referida al Ministerio del Trabajo

Por otra parte, dentro del radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00 el Alto Tribunal expidió el 06 de septiembre de 2018 el auto interlocutorio 0-283-2018 mediante el cual ordenó a la CNSC suspender provisionalmente el concurso abierto de méritos derivado de la Convocatoria No.428 de 2016, respecto a varias entidades, entre estas, el Ministerio de Salud y Protección Social **hasta que se profiera sentencia**. De forma ulterior, dicha corporación emitió el 01 de octubre de 2018 el auto interlocutorio 0-272-2018, por medio del cual puntualizó que las solicitudes para extender los efectos de la medida cautelar a los actos administrativos proferidos después de la lista de elegibles no hace parte del objeto de debate y que es no dable indicar la fecha a partir de la cual se entendería suspendido el concurso, toda vez que no era el momento para esclarecer dudas acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones contenidas en la providencia, en atención a lo cual negó las solicitudes de aclaración, adición y corrección.

Esta situación fáctica, permite evidenciar que si bien dentro del radicado 1001-03-25000-2017-00326-00 no se suspendió la Convocatoria No.428 del 2016 frente al Ministerio de Salud y Protección Social, en el radicado No. 1 1001-03-25-000-2018-00368-00 si se suspendió la Convocatoria 428 de 2016 frente al Ministerio de Salud y Protección Social, lo que significa que pese a que existe jurisprudencia uniforme que exigiría al Ministerio de Salud hacer nombramientos en periodo de prueba, estos no puede llevarse a cabo, debido a que existe una decisión judicial en trámite que suspendió de forma provisional hasta que se profiera sentencia, los efectos jurídicos de los Acuerdos No.20161000001296 de 29 de julio de 2016 y No.20171000000086 de 01 de junio de 2017 que fundamentaron la Convocatoria No.428 de 2016 (se subraya y resalta la decisión del juez 40 Administrativo de Oralidad de Bogotá, en cita, en tutela sobre el tema)

DE LAS ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Ha reiterado la Honorable Corte Constitucional en proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Rad. No. 150012333000-2017-00604-00, que:

"(...)En el Estado de Derecho, ningún funcionario puede actuar por fuera de la competencia que le fija con antelación el ordenamiento jurídico, ni es admisible tampoco que quien ejerce autoridad exceda los términos de las precisas funciones que le corresponden, ni que omita el cumplimiento de los deberes que en su condición de tal le han sido constitucional o legalmente asignados, lo cual significa que en sus decisiones no puede verse reflejado su capricho o su deseo sino la realización de los valores jurídicos que el sistema ha señalado con antelación(...)"

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

201944200132921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201944200132921

Fecha: 06-02-2019

Página 3 de 3

En Conclusión, El Ministerio de Salud y Protección Social no cuestiona el derecho que tienen quienes hacen parte de las listas de elegibles derivadas de la Convocatoria 428 de 2016 contenida en los Acuerdos arriba mencionados, objeto de las diferentes acciones de nulidad que actualmente se encuentran radicadas ante El Consejo de Estado y con medida cautelar de suspensión hasta que se expida Sentencia, atendiendo el tenor del artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

*"PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.**" (Se resalta y subraya)*

Esta es la situación que impide jurídicamente al Ministerio de Salud y Protección Social hacer nombramientos en período de prueba a la persona que ocupo el primer lugar de la lista de elegibles, hasta que se resuelva definitivamente la legalidad de los Acuerdos de la CNSC o se levante la medida cautelar.

Cordial saludo,

NOHORA TERESA VILLABONA MÚJICA
Subdirectora de Gestión del Talento Humano

Proyecto: Lgutiérrezp

c:\users\lgutiérrezp\documents\trabajo\luteles - convocacion al modelo\dp\lra a dp convocatoria 428\dp feyer leandro roldan.docx



Radicado N°. 201942400782872
2019 - 05 - 21 03:57:53 Folios: N/A (WEB) Anexos: 0
Destino: 4240 G. ATENCI- Rem/D: FEYER LEAN ROLDAN
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web
<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>
Código de verificación: 7cb0e
Página: 1 de 1

BOGOTA D.C. , 21 de mayo de 2019

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Ciudad

Asunto : CONVOCATORIA 428 DE 2016

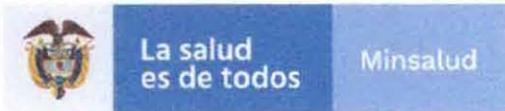
Buen día.

Me gustaría saber si la persona que gano el concurso de la comisión nacional de servicio civil correspondiente a la convocatoria 428 de 2016 para el cargo técnico administrativo código 3124 grado 16 opec 23918 correspondiente a la resolución 20182110113575 ya fue posicionada en el cargo.

Esto teniendo en cuenta que me encuentro en segundo renglón y no e tengo información alguna. Agradezco su valiosa colaboración
att: FEYER LEANDRO ROLDAN

Atentamente,

FEYER LEANDRO ROLDAN
C.C. 4149062
carrera 5 este # 26-80 sur BOGOTA D.C., .
COLOMBIA
Tel. 3174030525
feyer1981@gmail.com
Medio de notificación: Correo Electronico.



201944000683741

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201944000683741

Fecha: 05-06-2019

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señor:

FEYER LEANDRO ROLDAN

Carrera 5 Este # 26 – 80 sur

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información de nombramiento - Convocatoria 428 de 2016 de la CNSC. Radicado Minsalud No. 201942400782872 del 21 de mayo de 2019.

Respetado señor Roldan:

En atención a la petición del radicado del asunto, se informa que mediante resolución 1333 del 28 de mayo de 2019 se hace un nombramiento en periodo de prueba a la persona que ocupó el primer lugar de la lista de elegibles CNSC No. 20182110113575.

Cordial saludo,

NOHORA TERESA VILLABONA MÚJICA

Subdirectora de Gestión del Talento Humano

Proyectó: L.gutiérrezp

c:\users\lgutiérrezp\documents\trabajo\luteles - convocatoria\modelos\dp\rita a dp convocatoria 428\dp feyer leandro roldan 3.docx



Feyer Leandro Roldan <feyer1981@gmail.com>

Comunicación Resolución

2 mensajes

Dennys Teresa Sarmiento Daza <dsarmiento@minsalud.gov.co>
Para: "feyer1981@gmail.com" <feyer1981@gmail.com>

5 de agosto de 2019, 10:17

Atento saludo,

Por instrucción de la Dra. Rosa Liliana Muskus Cuervo, Subdirectora de Gestión del Talento Humano (E), le comunico la Resolución adjunta, por medio de la cual se deroga un nombramiento en período de prueba y se hace un nombramiento en período de prueba dentro de la Convocatoria 428 de 2016 y se termina un encargo.

Cordialmente

Dennys Teresa Sarmiento Daza

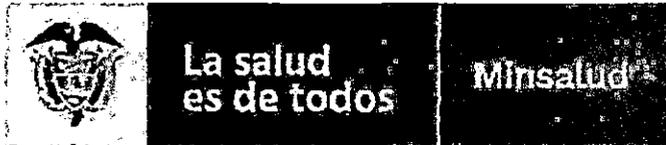
Subdirección de Gestión del Talento Humano

Ministerio de Salud y Protección Social

PBX (+571) 330 5000 Ext. 6022

Carrera 13 No. 32-76

Bogotá, D.C.



Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo.

2 archivos adjuntos **FEYER LEANDRO ROLDÁN ALFONSO.pdf**
277K **1954 Deroga nombramiento periodo de prueba y nombra en eprido de prueba convocatoria 428 de 2016.pdf**
122K

20



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201944000995551

Fecha: 31-07-2019

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.,

Señor

FEYER LEANDRO ROLDÁN ALFONSO

CRA 5 ESTE No.26 - 80 SUR

feyer1981@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Nombramiento en Período de Prueba

Atentamente le comunico la Resolución No. 1954 del 22 de julio de 2019, por medio de la cual se le hace un nombramiento en período de prueba dentro de la Convocatoria 428 de 2016, la cual se anexa.

A partir del día siguiente de la presente comunicación, dispone de diez (10) días hábiles para manifestar por escrito mediante oficio dirigido a la Subdirectora de Gestión del Talento Humano (Radicado por el Sistema de Correspondencia del Ministerio), si acepta el cargo.

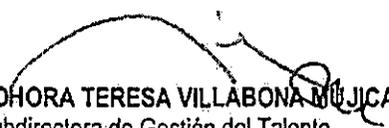
Para la posesión, se le comunicará el día y la hora. De requerir prórroga de la misma deberá solicitarla por escrito en los términos del artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, mediante oficio radicado por el Sistema de Correspondencia del Ministerio.

Con el fin de garantizar su inclusión en nómina y la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, se le informa que de conformidad con el cronograma establecido por esta Subdirección, las posesiones para los meses de agosto y septiembre del presente año, se llevarán a cabo, así: para el mes de agosto, desde el primer día hábil y hasta el 15, inclusive y para el mes de septiembre desde el primer día hábil y hasta el 19, inclusive.

De conformidad con el Decreto 1567 de 1998, las entidades públicas deben realizar procesos de formación y capacitación con el fin de facilitar la integración de los nuevos empleados a la cultura organizacional, suministrarle información necesaria sobre la función pública, orientación en temas relacionados con la entidad para optimizar las labores y fortalecer el desarrollo personal integral, por lo tanto y en desarrollo del Programa de Talento Humano "ENTORNO LABORAL SALUDABLE" estrategia de Formación y Capacitación, le informo que debe realizar la Inducción Virtual, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación al correo institucional.

Conforme lo establecido en el Acuerdo No. 20181000006176 del 10 de octubre de 2018, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, deberá concertar los compromisos laborales con su jefe inmediato e informar a la Subdirección de Gestión del Talento Humano el cumplimiento de dicho deber.

Atentamente,


NOHORA TERESA VILLABONA MUJICA
Subdirectora de Gestión del Talento

Origen: S. Comunicado - 01/2019



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001954 DE 2019

(22 JUL 2019)

Por la cual deroga un nombramiento en período de prueba, se hace un nombramiento en período de prueba, según Convocatoria No. 428 de 2016 CNSC, Grupo de Entidades del Orden Nacional y se termina un encargo

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4107 de 2011, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, la Resolución No.1230 del 25 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa, se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de 18 entidades del orden Nacional: "Convocatoria No. 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que en demanda de nulidad simple, dentro del radicado 11001-03-25-000-2018-0036800 (1392-2018), la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, profirió el 06 de septiembre de 2018 el auto interlocutorio 0-283-2018, mediante el cual ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando dentro de la Convocatoria 428 de 2016 respecto a varias entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Salud y Protección Social

Que por Auto del 02 de mayo de 2019, notificado el 21 de mayo a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado, revoca el auto de 6 de septiembre de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016, Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368 (1392-2018), cuyo demandante es Wilson García Jaramillo y la entidad demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al resolver el recurso de súplica interpuesto contra auto que decretó la medida cautelar de suspensión provisional.

Que en consecuencia de lo anterior, el Ministerio encuentra procedente legalmente expedir los actos administrativos de nombramiento en período de prueba respecto de las listas de elegibles que dentro de la Convocatoria 428 de 2016 CNSC, se encuentren en firme.

Que el Artículo Primero de la Resolución No. 20182110113575 del 16 de agosto de 2018, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16**, del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se establece que **ANGEL MAURICIO CASTELLANOS CARDENAS**, ocupa la primera (1) posición de elegibilidad y **FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO**, la segunda (2) posición en la OPEC número 23918.

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba, según Convocatoria No. 428 de 2016 CNSC, Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del Jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito, según lista de legibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Que mediante Resolución No. 1333 del 28 de mayo de 2019, se nombró en período de prueba a **ANGEL MAURICIO CASTELLANOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.575, en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16, de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en la Subdirección de Prestación de Servicios, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC número 23918.

Que mediante oficio del 29 de mayo de 2019, radicado No. 201944000656881, enviado el 30 de mayo de 2019 al correo electrónico "acaste2000@yahoo.com", se le comunicó al señor **ANGEL MAURICIO CASTELLANOS CARDENAS**, el nombramiento en período de prueba, al cual se refiere la Resolución No. 1333 del 28 de mayo de 2019.

Que el plazo legal para que el señor **ANGEL MAURICIO CASTELLANOS CARDENAS**, aceptara el empleo en el que fue nombrado, era el 14 de junio de 2019.

Que a la fecha el Ministerio no ha recibido escrito por parte del señor **ANGEL MAURICIO CASTELLANOS CARDENAS**, manifestando la aceptación o rechazo al nombramiento.

Que el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, establece que: "La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: "(...) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)"

Que el artículo 2.2.20.2.23 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

"Utilización de la lista de elegibles. Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente para su utilización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto-ley 790 de 2005. (...)"

Que en consecuencia, se hace necesario derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 1333 del 28 de mayo de 2019, al señor **ANGEL MAURICIO CASTELLANOS CARDENAS** y se procede a efectuar el nombramiento en período de prueba de **FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO**, quien ocupa la segunda (2) posición de elegibilidad en la OPEC número 23918.

Que el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo con la servidora pública **DIANA YOHANNA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.675.211.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de **FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.149.062, de acuerdo con los documentos registrados en el SIMO y quien ocupa la segunda (2) posición de elegibilidad.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar la Resolución No. 1333 del 28 de mayo de 2019, por medio de la cual se efectuó el nombramiento en período de prueba de **ANGEL MAURICIO CASTELLANOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.575, en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16, OPEC número 23918, de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en la Subdirección de Prestación de Servicios, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba, según Convocatoria No. 428 de 2016 CNSC, Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar en período de prueba a **FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.149.062, en el empleo de **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16**, de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en la Subdirección de Prestación de Servicios, quien ocupa la segunda (2) posición de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC número 23918.

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombrado en período de prueba, tiene diez (10) días hábiles a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución para manifestar por escrito si acepta el cargo y a partir de la aceptación, diez (10) días hábiles para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato en los términos del Acuerdo No. 20181000006176 del 10 de octubre de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del período de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 428 de 2016, que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTICULO TERCERO.- Terminar el encargo efectuado mediante Resolución No. 2761 de julio 9 de 2014, a la servidora pública **DIANA YOHANNA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.675.211, en el empleo de **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16**, ubicado en la Subdirección de Prestación de Servicios, quien deberá asumir el empleo de **Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 19**, ubicado en la Subdirección de Salud Ambiental, del cual es titular en el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el señor **FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO**, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano le informará.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de la persona nombrada en período de prueba.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUL 2019



GERARDO BURGOS BERNAL
Secretario General

16
Radicado # 201942401426892

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2019

NOHARA TERESA VILLABONA MUJICA
Subdirectora de Gestión del Talento
Minsalud
Ciudad

Asunto: ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO

Respetada doctora:

He sido comunicado de mi designación para el cargo de Técnico administrativo grado 16 mediante resolución No 1954 del 22 de Julio de 2019 del Ministerio de Salud; frente a lo cual manifiesto mi gustosa aceptación y me comprometo a ejercer fielmente mis funciones.

Cordialmente



FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO
C.C. 4149062 de Macanál.
Cra 5 este No 26-80 sur
feyer1981@gmail.com

Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2019



Señores:
MINSALUD
Subdirección de Gestión del Talento Hum.
Ciudad

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Radicado No: 201942301433062
DEST: 4400 SUBD. GESTION REM: FEYER LEANDRO
2019-09-04 14:38 Fol: 2 Anex: Dest: Anex: n/a
Consulte su trámite en <http://www.minsalud.gov.co> Cód verif: e7d78

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, Feyer Leandro Roldán Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía número 4.149.062 expedida en Macanal Boyacá y domiciliado en la carrera 5 Este No. 26-80 sur de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a lo siguiente:

HECHOS:

De acuerdo a la Resolución No. CNSC -20182110113575 del 16-08-2018, se adopta una lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC 23918 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Salud y Protección Social, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016.

El 25 de enero de 2019 con Radicado Minsalud No. 201942400102762, solicité información del estado de la Convocatoria No. 428 de 2016, donde me informaron que se encontraba una medida cautelar de suspensión que impedía jurídicamente al Ministerio de Salud y Protección Social hacer nombramientos en periodo de prueba a la persona que ocupo el primer lugar de la lista de elegibles, hasta que se resuelva definitivamente la legalidad de los Acuerdos de la CNSC o se levante la medida cautelar. Comunicación recibida en físico y por correo electrónico.

El 21 de mayo de 2019 con Radicado Minsalud No. 201942400782872, solicité nuevamente información sobre la vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC 23918 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, donde me informaron mediante radicado 2019944000683741 que la persona que ocupo el primer lugar de la lista de elegibles había sido nombrada mediante Resolución 1333 del 28 de mayo de 2019. Comunicación recibida en físico y por correo electrónico.

El día 03 de septiembre, depurando mi correo Spam, con gran sorpresa me encuentro con correo de Referencia Comunicación Resolución, del 05 de agosto de 2019, donde se informa nombramiento en periodo de prueba de la vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC 23918 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, que, a partir del día siguiente de la notificación, disponía de 10 días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo. Comunicación enviada únicamente por correo electrónico.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

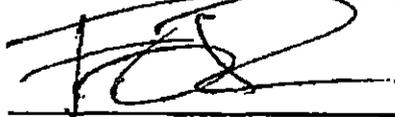
PETICIÓN

Solicitar el nombramiento a la vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC 23918 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el sistema SIMO se encuentran todos mis datos de notificación, entre ellos mi dirección de residencia Cra. 5 Este No. 26 – 80 sur, Celulares 3174030525 y 3184777814 y no únicamente mi correo electrónico, que fue el único medio de notificación utilizado, sin verificación de recibido.

Igualmente, el día 03 de septiembre, acepte ni nombramiento mediante radicado No 201942401426892, teniendo en cuenta que la Resolución 1954 de 2019 no ha sido derogada y que fue el día en que depurando mi correo identifique en la bandeja de spam el comunicado de dicho ministerio.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la Cra. 5 Este No. 26 – 80 sur



FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO
Cédula. 4.149.062 De Macanal Boyacá

Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2019



Raf: 2019600819223 - Fecha: 04-SEP-2019 03:25
Us: Dest: Dep No.Folios: 8
Rem: FEYER ALEJANDRO ROLD
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, Feyer Leandro Roldán Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía número 4.149.062 expedida en Macanal Boyacá y domiciliado en la carrera 5 Este No. 26-80 sur de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a lo siguiente:

HECHOS:

De acuerdo a la Resolución No. CNSC -20182110113575 del 16-08-2018, se adopta una lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC 23918 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Salud y Protección Social, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016.

El 25 de enero de 2019 con Radicado Minsalud No. 201942400102762, solicité información del estado de la Convocatoria No. 428 de 2016, donde me informaron que se encontraba una medida cautelar de suspensión que impedía jurídicamente al Ministerio de Salud y Protección Social hacer nombramientos en periodo de prueba a la persona que ocupo el primer lugar de la lista de elegibles, hasta que se resuelva definitivamente la legalidad de los Acuerdos de la CNSC o se levante la medida cautelar. Comunicación recibida en físico y por correo electrónico.

El 21 de mayo de 2019 con Radicado Minsalud No. 201942400782872, solicité nuevamente información sobre la vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC 23918 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, donde me informaron mediante radicado 2019944000683741 que la persona que ocupo el primer lugar de la lista de elegibles había sido nombrada mediante Resolución 1333 del 28 de mayo de 2019. Comunicación recibida en físico y por correo electrónico.

20

El día 03 de septiembre, depurando mi correo Spam, con gran sorpresa me encuentro con correo de Referencia Comunicación Resolución, del 05 de agosto de 2019, donde se informa nombramiento en periodo de prueba de la vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC 23918 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, que, a partir del día siguiente de la notificación, disponía de 10 días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo. Comunicación enviada únicamente por correo electrónico.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

PETICIÓN

Solicitar información cómo debí ser notificado para dicho nombramiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el sistema SIMO se encuentran todos mis datos de notificación, entre ellos mi dirección de residencia Cra. 5 Este No. 26 – 80 sur, Celulares 3174030525 y 3184777814 y no únicamente mi correo electrónico, que fue el único medio de notificación utilizado, sin verificación de recibido.

Igualmente, el día 03 de septiembre, acepte mi nombramiento mediante radicado No 201942401426892, teniendo en cuenta que la Resolución 1954 de 2019 no ha sido derogada y que fue el día en que depurando mi correo identifiqué en la bandeja de spam el comunicado de dicho ministerio.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la Cra. 5 Este No. 26 – 80 sur



FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO
Cédula. 4.149.062 De Macanal Boyacá



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201944001184181

Fecha: 06-09-2019

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.,

Señor

FEYER LEANDRO ROLDÁN ALFONSO

CRA 5 ESTE No 26 - 80 SUR

feyer1981@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Derogatoria Nombramiento en Periodo de Prueba

Atentamente le comunico la Resolución No. 2415 del 5 de septiembre de 2019, por medio de la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se hace un nombramiento en periodo de prueba, dentro de la Convocatoria CNSC No. 428 de 2016, la cual se anexa.

Atentamente,

ROSA LILIANA MUSKUS CUERVO

Subdirectora de Gestión del Talento Humano (E)

Atentamente
Rosa Liliana Muskus Cuervo

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 002415 DE 2019

(- 5 SEP 2019)

Por la cual deroga un nombramiento en período de prueba y se hace un nombramiento en periodo de prueba, según Convocatoria No. 428 de 2016 CNSC, Grupo de Entidades del Orden Nacional y se termina un encargo

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4107 de 2011, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, la Resolución No.1230 del 25 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa, se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de 18 entidades del orden Nacional: "Convocatoria No. 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que en demanda de nulidad simple, dentro del radicado 11001-03-25-000-2018-0036800 (1392-2018), la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, profirió el 06 de septiembre de 2018 el auto interlocutorio 0-283-2018, mediante el cual ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando dentro de la Convocatoria 428 de 2016 respecto a varias entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Salud y Protección Social

Que por Auto del 02 de mayo de 2019, notificado el 21 de mayo a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado, revoca el auto de 6 de septiembre de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016, Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368 (1392-2018), cuyo demandante es Wilson García Jaramillo y la entidad demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al resolver el recurso de súplica interpuesto contra auto que decretó la medida cautelar de suspensión provisional.

Que en consecuencia de lo anterior, el Ministerio encuentra procedente legalmente expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba respecto de las listas de elegibles que dentro de la Convocatoria 428 de 2016 CNSC, se encuentren en firme.

Que el Artículo Primero de la Resolución No. 20182110113575 del 16 de agosto de 2018, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16, del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se establece que ANGEL MAURICIO CASTELLANOS CARDENAS, ocupa la primera (1) posición de elegibilidad, FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO, la segunda (2) posición y CARLOS ANDRES BAUTISTA LAGOS, la tercera (3) posición en la OPEC número 23918.

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba, según Convocatoria No. 428 de 2016 CNSC, Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Que mediante Resolución No. 1333 del 28 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social nombró en período de prueba a **ANGEL MAURICIO CASTELLANOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.575, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC número 23918.

Que con Resolución 1954 del 22 de julio de 2019, se derogó la Resolución No. 1333 del 28 de mayo de 2019, por medio de la cual se efectuó el nombramiento en período de prueba de **ANGEL MAURICIO CASTELLANOS CARDENAS**, y en consecuencia se procedió a efectuar el nombramiento en período de prueba de **FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.149.062, quien ocupa la segunda (02) posición de elegibilidad en la OPEC número 23918.

Que mediante oficio del 31 de julio de 2019, radicado No. 201944000995551, enviado el 5 de agosto de 2019, al correo electrónico "feyer1981@gmail.com", se le comunicó al señor **FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO**, el nombramiento en período de prueba, al cual se refiere la Resolución No. 1954 del 22 de julio de 2019.

Que el plazo legal para que el señor **FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO**, aceptara el empleo en el que fue nombrado, era el 21 de agosto de 2019.

Que a la fecha el Ministerio no ha recibido escrito por parte del señor **FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO**, manifestando la aceptación o rechazo al nombramiento en período de prueba.

Que el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, establece que: "La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: (...) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)"

Que el artículo 2.2.20.2.23 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

"Utilización de la lista de elegibles. Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente para su utilización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto-ley 790 de 2005. (...)"

Que en consecuencia, se hace necesario derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 1954 del 22 de julio de 2019, al señor **FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO** y se procede a efectuar el nombramiento en período de prueba de **CARLOS ANDRES BAUTISTA LAGOS**, quien ocupa la tercera (3) posición de elegibilidad en la OPEC número 23918.

Que el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo con la servidora pública **DIANA YOHANNA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.675.211.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del Jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito, según lista de legibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de **CARLOS ANDRES BAUTISTA LAGOS**, de acuerdo con los documentos registrados en el SIMO y quien ocupa tercera (3) posición de elegibilidad.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar la Resolución No. 1954 del 22 de julio de 2019, por medio de la cual se efectuó el nombramiento en período de prueba de **FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.149.062, en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16, OPEC número 23918, de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en la Subdirección de Prestación de Servicios, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

32
M. B.

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba, según Convocatoria No. 428 de 2016 CNSC, Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombrar en período de prueba a **CARLOS ANDRES BAUTISTA LAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.168.193, en el empleo de **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16**, de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en la Subdirección de Prestación de Servicios, quien ocupa la tercera (3) posición de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC número 23918.

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombrado en período de prueba, tiene diez (10) días hábiles a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución para manifestar por escrito si acepta el cargo y a partir de la aceptación, diez (10) días hábiles para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El período de prueba a que se refiere el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato en los términos del Acuerdo No. 20181000006176 del 10 de octubre de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del período de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 428 de 2016, que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTICULO TERCERO.- Terminar el encargo efectuado mediante Resolución No. 2761 de julio 9 de 2014, a la servidora pública **DIANA YOHANNA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.675.211, en el empleo de **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16**, ubicado en la Subdirección de Prestación de Servicios, quien deberá asumir el empleo de **Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 19**, ubicado en la Subdirección de Salud Ambiental, del cual es titular en el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el señor **CARLOS ANDRES BAUTISTA LAGOS**, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano le informará.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de la persona nombrada en período de prueba.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **- 5 SEP 2019**



GERARDO BURGOS BERNAL
Secretario General

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above-mentioned matter.

The same has been referred to the proper authorities for their consideration and they will be glad to hear from you again.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John Doe

Enclosed for you are the documents mentioned in your letter of the 14th inst. and which you have been good enough to refer to me.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John Doe

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above-mentioned matter.

The same has been referred to the proper authorities for their consideration and they will be glad to hear from you again.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John Doe

Enclosed for you are the documents mentioned in your letter of the 14th inst. and which you have been good enough to refer to me.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John Doe

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above-mentioned matter.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201944001214471

Fecha: 12-09-2019

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señor
FEYER LEANDRO ROLDÁN ALFONSO
Feyer1981@gmail.com
Carrera 5 este # 26 – 80 sur
Bogotá D.C

Asunto: Derecho de petición. Radicados Minsalud No. 201942401426892 del 3 de septiembre de 2019 y No. 201942301433062 del 4 de septiembre de 2019.

Respetado señor Roldán:

En respuesta a sus peticiones con los radicados del asunto, procedo a contestar en los siguientes términos:

1. De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, el cual señala: *“El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”*, el Ministerio mediante correo del 05 de agosto de 2019, hora 10:17 a.m., comunicó a la dirección electrónica feyer1981@gmail.com, la cual usted registró en el aplicativo Simo para efectos de comunicación dentro de la Convocatoria CNSC No. 428 de 2016; oficio 201944000995551 del 31 de julio de 2019, anexando resolución No. 1954 del 22 de julio de 2019, por la cual se realizó su nombramiento en periodo de prueba, en el empleo Opec No. 23918 de la Convocatoria No. 428 de 2016 de la CNSC.
2. La fecha límite para radicar la aceptación del nombramiento en periodo de prueba realizado mediante la resolución No. 1954 del 22 de julio de 2019, fué el día 21 de agosto de 2019. Toda vez que usted radicó aceptación mediante radicado 201942401426892 del 3 de septiembre de 2019, la cual se encuentra por fuera de los términos establecidos por la ley, se procedió a derogar su nombramiento mediante resolución No. 2415 del 5 de septiembre de 2019, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, el cual establece: *“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: (...) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)”*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 2.2.20.2.23 del Decreto 1083 de 2015, el Ministerio mediante la resolución No. 1954 del 2019, realizó el nombramiento en periodo de prueba de quien se encuentra en la tercera posición de elegibilidad de la lista de elegibles No. 20182110113575.

Cordial saludo

ROSA LILIANA MUSKUS CUERVO
Subdirectora de Gestión del Talento Humano (E)

Proyectó: Lguisérrezp
c:\users\lguisierrezp\documents\informacionmssp\trabajador\tutelas - convocatoria\modelos\dirpta a dp convocatoria 428\dp feyer leandro roldan alfonso3.docx



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20191020502671

Fecha: 25-09-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor

FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO

Dirección: Cra 5 Este No. 26-80 Sur

Email: feyer1981@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Consulta Comunicación de Nombramiento Radicado No.20196000819222 del 04 de septiembre de 2019.

Respetado señor Roldan Alfonso,

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el PQR citado en el asunto, mediante la cual solicita:

"(...) información como debí ser notificado para dicho nombramiento (...)."

Sea lo primero manifestar, que la Comisión Nacional no es la autoridad competente para dirimir este tipo de controversias, en cuanto que la administración de personal, la competencia y procedimiento para el nombramiento, son competencia exclusiva de la autoridad nominadora, por lo cual la CNSC no puede interferir en dichas actuaciones toda vez que excede la órbita de su competencia:

Al respecto, para su conocimiento, una vez en firme la respectiva lista de elegibles, esta Comisión Nacional, remite a la entidad correspondiente el contenido de la misma, con miras a que se llevé a cabo la provisión del empleo ofertado en estricto orden de mérito; lo anterior, en aplicación de lo establecido por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, según el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 2.2.6.21 ENVÍO DE LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

25

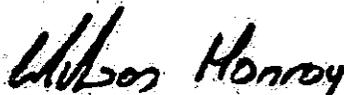
Así las cosas, en atención a su petición, es menester precisar que la Entidad a la que concursó debe enmarcarse dentro de los términos legales establecidos para comunicar su Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba, de conformidad con lo estipulado por la norma *ibidem*¹, a saber:

ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, la entidad nominadora es la encargada de realizar la comunicación y el proceso de nombramiento, quedando a su discrecionalidad el medio de comunicación, en ese orden, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social pronunciarse al respecto sobre la situación planteada en su escrito, ante lo cual, se aclara que la Comisión Nacional no es un orden consultivo en estos temas.

Por último, es preciso manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Karen Tatiana Rosada Sánchez
Revisó: Arturo Araque Cuestar
Proyectó: Daili Jiménez Valenzuela

¹ Modificado por el Decreto 648 de 2017.

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO
Ciudad.

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y AL MINIMO VITAL

FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.149.062 de Macanal - Boyacá, actuando en nombre propio, en ejercicio de la facultad que confiere el Art. 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, en forma respetuosa acudo ante usted, con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el objeto que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

De acuerdo a los hechos que posteriormente se citaran considero que los derechos fundamentales vulnerados son los siguientes:

- 1. DEBIDO PROCESO**, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.
- 2. TRABAJO**, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Nacional.
- 3. MÍNIMO VITAL.**
- 4. ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PUBLICAS**, consagrado en el artículo, 25 de la Constitución Nacional.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que posteriormente relacionaré y soportaré, solicito muy respetuosamente señor Juez Disponga y Ordene a favor mío lo siguiente:

- 1. Que se TUTELEN** mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, mínimo vital y al acceso al desempeño de funciones públicas, vulnerados por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, dentro de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

- 
2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la COMISION DEL SERVICIO CIVIL en el término que se disponga, se haga efectivo mi nombramiento en el empleo de Carrera denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 16, OPEC número 23918. De la convocatoria 428 de 2016, al que tengo derecho y mérito por haber tenido el puntaje exigido y cumplir a cabalidad con los requisitos de la convocatoria mencionada.
 3. Que se ordenen medidas cautelares sobre lista de elegibles de la Resolución No. 20182110113575 del 16 de agosto de 2018, del empleo de Carrera denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 16, OPEC número 23918.

III. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social en adelante Minsalud, realizaron la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco del proceso de selección 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación.
2. De acuerdo a lo anterior, la Resolución No. CNSC-20182110113575 del 16-08-2018, se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 23918, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. El pasado 25 de enero de 2019, con Radicado Minsalud No. 201942400102762, solicité información del estado de la Convocatoria No. 428 de 2016, donde me informaron que se encontraba una medida cautelar de suspensión que impedía jurídicamente al Ministerio de Salud y Protección Social hacer nombramientos en periodo de prueba a la persona que ocupó el primer lugar de la lista de elegibles, hasta que se resuelva definitivamente la legalidad de los Acuerdos de la CNSC o se levante la medida cautelar.
4. El 21 de mayo de 2019, con Radicado Minsalud No. 201942400782872, solicité nuevamente información sobre la vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC 23918 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, donde me informaron mediante radicado 2019944000683741 que la persona

30

que ocupó el primer lugar de la lista de elegibles había sido nombrada mediante Resolución 1333 del 28 de mayo de 2019.

5. El pasado 03 de septiembre de 2019, depurando mi correo **Spam**, con gran sorpresa me encuentro con correo de Referencia "Comunicación Resolución", del 05 de agosto de 2019, donde se adjunta Resolución 1954 de 2019 por la cual deroga la Resolución 1333 del 28 de mayo de 2019, donde me hacen nombramiento en periodo de prueba, por ser quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC número 23918, sin haber recibido una llamada informativa o una comunicación por correo certificado, esto teniendo en cuenta que en la página de SIMO, se encuentran consignados todos mis datos de contacto y además, en las diferentes comunicaciones que he enviado tanto a Minsalud como a la CNSC, informe varias formas de notificación.
6. El mismo 03 de septiembre de 2019, mediante radicado No. 201942401426892, inmediatamente tuve conocimiento del documento aludido en el numeral anterior; procedí a aceptar el nombramiento, teniendo en cuenta que a esa fecha la Resolución 1954 de 2019, no había sido derogada.
7. El 04 de septiembre de 2019, me dirigí a Minsalud, para notificarme, con gran sorpresa me indican que el periodo para aceptación del cargo es extemporáneo aduciendo que se dio respuesta por fuera del término, teniendo en cuenta que la Resolución había sido notificada por medio de correo electrónico el día 05 de agosto de 2019 con vencimiento el 21 de agosto de 2019.
8. El 04 de septiembre radiqué derechos de petición al Ministerio de Salud y Protección Social Radicado. 201942301433062, solicitando el nombramiento de la vacante OPEC23918 y a la Comisión Nacional del Servicio Civil Radicado 20196000819222, solicitando información de cómo debí ser notificado ante dicho nombramiento.
9. El 06 de septiembre de 2019, se envía a mi correo la derogatoria de mi nombramiento con la Resolución 2415 del 05 de septiembre de 2019. En el texto de esta resolución se afirma falsamente lo siguiente "**a la fecha el Ministerio no ha recibido escrito por parte del señor FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO, manifestando la aceptación o rechazo del periodo de prueba**", olvidando u omitiendo la aceptación del cargo que había hecho tres (3) días atrás, inmediatamente me enteré del acto administrativo de mi nombramiento.
10. El 12 de septiembre recibo respuesta de MINSALUD, donde nuevamente me indican que la fecha límite para radicar la aceptación del nombramiento en periodo de prueba realizado mediante Resolución No. 1954 del 22 de julio de 2019, fue el 21 de agosto de 2019, lo cual me genera dudas, teniendo en cuenta que la derogatoria únicamente se hizo hasta el 05 de septiembre y sólo después

de haberme notificado y aceptado el cargo ante Minsalud, hecho que no sabría cómo calificar.

11. El 25 de septiembre recibo respuesta de la CNSC, donde me informa que la entidad nominadora es la encargada de realizar la comunicación y el proceso de nombramiento, quedando a su discrecionalidad el medio de comunicación, ante lo cual, se aclara que la CNSC no es un orden consultivo en estos temas.

12. Minsalud dio validez a un acto que no cumple con las formalidades de ley para su admisión, ya que el mensaje electrónico fue enviado sin tener acuso de recibido, tal como lo dispone el inciso final del Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

“... La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”.
(Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

13. De acuerdo con lo anterior, estuve siempre pendiente de este proceso, recibí todas las notificaciones iniciales a la dirección de mi residencia y correo electrónico, nunca autoricé a Minsalud que me enviará notificación sólo por medio electrónico, la inscripción de SIMO, fue exclusiva para todo lo relacionado con el concurso de méritos, desde mi punto de vista es un acto de mala fe por parte del ministerio.

14. Ruego tener en cuenta que desde el día 30 de septiembre de 2018, me encuentro desempleado, completando más de un año sin trabajo y; este nombramiento es la esperanza de manutención de mi familia. Este hecho puede ser corroborado con la consulta a las bases estatales de la seguridad social.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitarle protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital y al acceso al desempeño de funciones públicas derechos mencionados anteriormente.

Es necesario se tenga en cuenta que para el día 03 de septiembre de 2019, fecha en la que acepte mi nombramiento, la Resolución 1954 de 2019, no había sido derogada y solo después de mi aceptación del cargo se procedió con dicho trámite, mediante la Resolución 2415 de 2019 la cual falsamente se motiva mediante la siguiente afirmación **“a la fecha el Ministerio no ha recibido escrito por parte del señor FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO, manifestando la aceptación o rechazo del periodo de prueba”**

Es preciso establecer que, al no ser debidamente notificado, no tuve la oportunidad de expresar mi intención de aceptar el cargo dentro del proceso de selección 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación, vulnerando así mis derechos.

- **Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

...” **Artículo 56. Notificación Electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

CAPITULO V

(...)

Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

Artículo 71. Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por

74

tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

NOTA: El texto subrayado fue derogado por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.

En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.

Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)" ...

Con lo anterior se evidencia que la notificación quedó surtida el 03 de septiembre, fecha que accedí al acto administrativo y acepté mi nombramiento.

- **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Publico**

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme con lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración –las cuales están en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el contencioso administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a

la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad, y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes aseguran el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aun cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

De otro lado, el reiterado criterio de la sala, apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de los derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

V. COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Decreto 1069 de 2017 según el cual *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría.”*, es usted señor juez constitucional del Circuito competente para conocer la presente acción de tutela.

Procede así mismo la presente acción según los criterios jurisprudencias establecidos por la corte constitucional según el cual *“En relación con los concursos públicos de méritos, la corte ha consolidado un jurisprudencia uniforme respecto de la ineficiencia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección a los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto, ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una*

26

protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia.” T213A/11:

VI. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida de protección temporal y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo establece el Artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, no hacer uso de la Resolución No. CNSC-20182110113575 del 16-08-2018, donde se conforma y adopta la Lista de Elegibles a la vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC 23918 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento señor juez, manifiesto que los hechos aquí relacionados y soportes adjuntos son reales y así mismo que no he instaurado otra acción de tutela en relación con los hechos aquí expuestos.

VIII. NOTIFICACIONES

El MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76, Bogotá, D.C.

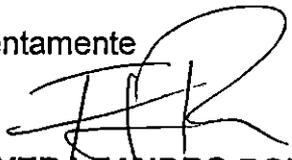
La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibe notificaciones en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.,

El suscrito recibo notificaciones en la Carrera 5 Este No. 26 – 80 sur

Celular: 3174030525

Mail:feyer1981@gmail.com

Atentamente



FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO

C.C. 4.149.062 de Macanal Boyacá



37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 10/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

20402

SECUENCIA: 20402

FECHA DE REPARTO: 10/10/2019 12:25:52p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL CTO BTA TUTELA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

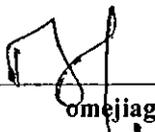
PARTE:

4	12	FEYER LEANDRO ROLDAN	01
		ALFONSO	
12		EN NOMBRE PROPIO	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM08

2019-557
 FUNCIONARIO DE REPARTO


 omejiag

REPARTOHMM08

0103100Y

v. 2.0

MΦΤΣ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2°, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
(ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LA DEMANDA QUE ANTECEDE FUE RADICADA HOY: 11/10/19 CON EL NÚMERO: 2019-554
TRAJE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

CLASE DE DOCUMENTO	SI	NO	CANTIDAD
MEMORIAL PODER			
DEMANDA			
COPIA DE DEMANDA PARA ARCHIVO JUZGADO			
COPIA DEMANDA PARA TRASLADO(S) A DEMANDADO(S)			
DEMANDA COMO MENSAJE DATOS ARCHIVO JUZGADO			
DEMANDA COMO MENSAJE DATOS TRASLADO(S)			
ARANCEL JUDICIAL NOTIFICACIONES			
CHEQUE (S)			
FACTURA (S)			
PAGARÉ (S)			
LETRA (S) DE CAMBIO			
CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA			
CONTRATO DE COMPRAVENTA			
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
CONTRATO DE LEASING			
CONTRATO DE FIDUCIA			
CERTIFICADO ACREENCIA CUOTAS ADMINISTRACIÓN			
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO			
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN			
ACTA DE CONCILIACIÓN			
ESCRITURA PÚBLICA			
CERTIFICADO DE TRADICIÓN INMUEBLE (S)			
CERTIFICADO DE TRADICIÓN AUTOMOTOR (S)			
PÓLIZA (S) DE SEGUROS			
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN			
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES			
CERTIFICADO TASA DE INTERÉS BANCARIO			
INFORME POLICIVO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
COPIA DENUNCIA PENAL			
CERTIFICADO CATASTRAL			
CONTRATO DE PRENDA			
CONTRATO DE OBRA			
CERTIFICADO ESPECIAL PARA PERTENENCIA			

OBSERVACION: EXPEDIENTE CONTIENE 1 CUADERNO(S) DE 37 FOLIOS

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

28

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil diecinueve

Radicación: 110013103020 2019 00554 00

Avocase el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **Feyer Leandro Roldan Alfonso** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** y el **Ministerio de Salud y Protección Social**.

En consecuencia se **dispone**:

1. **Enterar** de esta decisión a los representantes legales de las entidades accionadas o quienes hagan sus veces, haciéndoles entrega de una copia de la demanda de tutela y el presente proveído, para que ejerciten su derecho a la defensa si así lo estiman pertinente, y para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la respectiva notificación, de un lado, rindan informe detallado sobre los hechos de la tutela, y del otro, notifiquen a los participantes en la convocatoria aludida por el accionante, a través del medio masivo de comunicación que eventualmente hubiesen determinado para tales fines, sobre la admisión de la presente acción, y a fin de que si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien dentro del término referido.
2. **Vincular al Departamento Administrativo para la Función Pública**, para que en el término de un (1) día se pronuncie sobre el particular.
3. Se niega la medida provisional solicitada, por los términos con los que se resuelve esta acción.
4. Las decisiones proferidas en este proveído notifíquense por el medio más expedito.

Cúmplase,

Adriana Ayala Pulgarin
ADRIANA AYALA PULGARIN

Juez